

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad.1100131-10-027-2021-00635-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

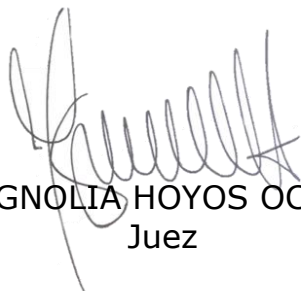
Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal a la demandada (c. digital 13), en razón a que no aportó el acuse de recibo de las comunicaciones. (Inciso 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020).

De conformidad al poder aportado (c. digital 14 Fl. 145 y 146), se reconoce al abogado OMAR RENÉ MONROY MAYORGA como representante judicial de Pedro Antonio Lagos Sandoval y María Cristina Daleman De Lagos, y se tiene en consecuencia a los demandados notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (numeral 2º art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

Los escritos presentados por los apoderados de las partes (c.digital 14 a 16), se mantienen agregados y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

Acreditado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, de conformidad con lo reglado por los artículos 293 y 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del obitado Camilo Andrés Lagos Daleman al abogado (a) MARÍA ANGÉLICA WILCHES AVELLA. Comuníquese para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (Art. 48-7 CGP).

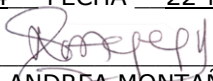
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 044 FECHA 22-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS